

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

Procedimiento: **Procedimiento Ordinario** /2021
Materia: Nulidad

mandante: D./Dña. EDUARDO y D./Dña. ELENA

PROCURADOR D./Dña.
mandado: CAIXABANK S.A.
PROCURADOR D./Dña.
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

SENTENCIA Nº 271/2023

JUZGADO/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.
Lugar: Madrid
Fecha: quince de junio de dos mil veintitrés

Así por Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º
de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º /21 seguidos entre los
demandantes **D. EDUARDO** y **D.ª ELENA**

), representada por el procurador D

sólo la dirección letrada de D. Juan Madrigal Bormass y la demandada **EUROPLAYAS
HOTELES Y RESORTS S.L.**, en situación de rebeldía, sobre **NULIDAD
CONTRACTUAL**, se ha dictado la presente resolución sobre los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó el 25/07/2021 escrito promoviendo demanda de
juicio Ordinario contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y CAIXABANK
S.A., en virtud de los hechos que en ella se contienen y en la que, tras invocar los



fundamentos de derecho que se estiman de aplicación, se solicita que, previo el trámite legal correspondiente, en su día se dicte sentencia por la que estimando la demanda se dicte sentencia por la que:

Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E505/2005 formalizado en fecha 19/8/2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los demandantes y la mercantil EUROPLAYAS OTELES Y RESORTS S.L.

Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0018 suscrito en fecha 22.8.2005 por los actores con la entidad CAIXABANK S.A.

Se condene a las entidades codemandadas a restituir al actor la totalidad de las cantidades por abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los demandantes derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Subsidiariamente, se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores importe proporcional al tiempo que resta de vigencia del contrato (prorrateo cantidades) teniendo en cuenta la duración legal máxima de cincuenta años del régimen del tiempo compartido conforme jurisprudencia del TS o; dicho de otro modo, a la fracción del total correspondiente a los años no disfrutados en el conjunto inmobiliario gestionado en régimen de tiempo compartido (s.e.u.o.; 11.695,64 EUR) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.



período determinado o determinable al año, al margen de la presente Ley, será nulo de pleno derecho, debiéndole ser devueltas al adquirente o cesionario cualesquiera rentas o contraprestaciones satisfechas, así como indemnizados los daños y perjuicios sufridos”.

QUINTO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 394.1 L.E.C procede imponer las costas causadas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

III.- F A L L O

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador D. Juan José López Somovilla, en nombre y representación de D.

contra EUROPLAYAS HOTELES

Y RESORTS S.L., declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E505/2005 formalizado en fecha 19/8/2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los demandantes y la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o

